

ACUERDO MUNICIPAL N°. 16

(25 NOV 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 022 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

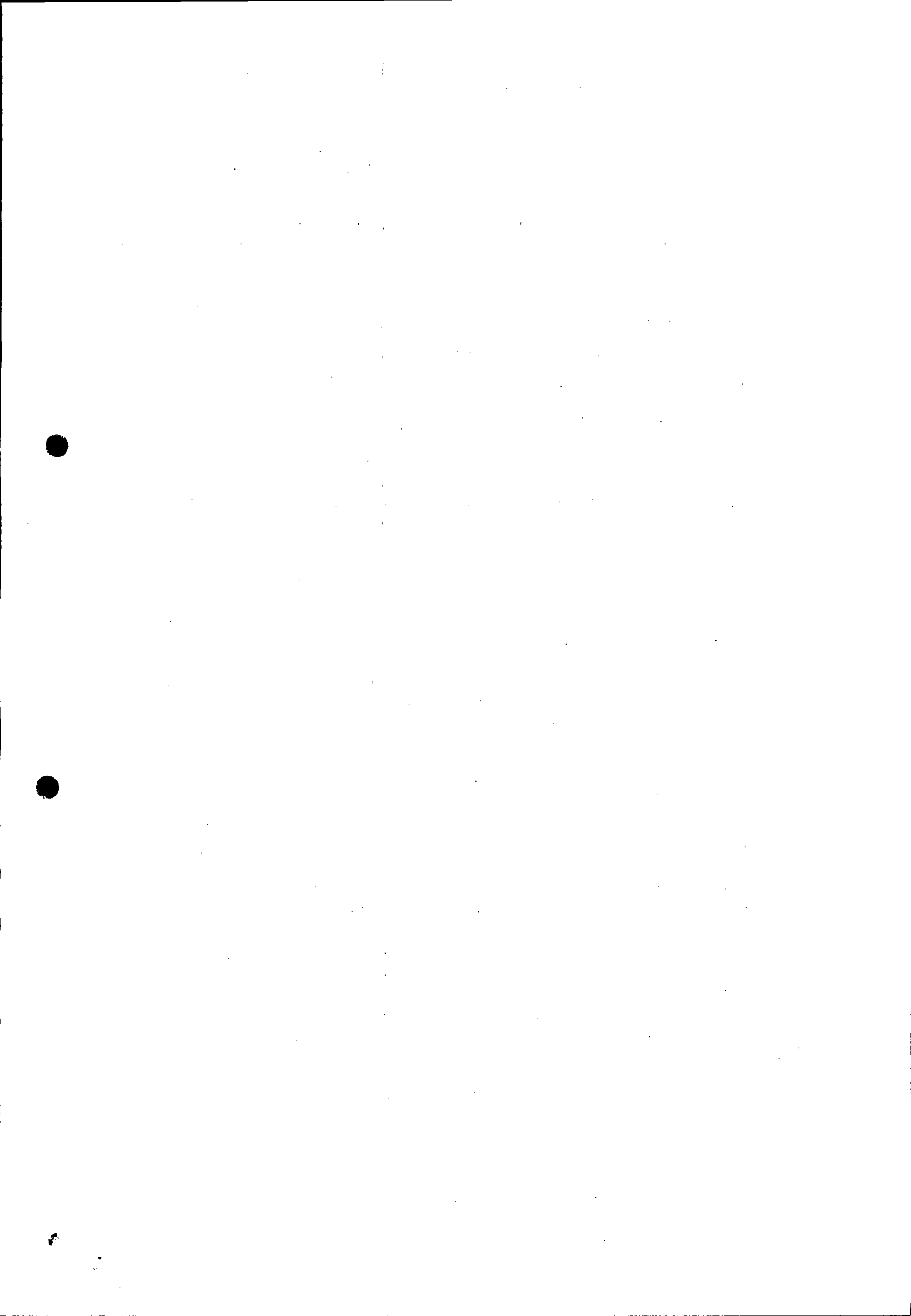
El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 13 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 1 de la Ley 1434 de 2011, los Artículos 25, 31, 71 y 72 de la Ley 136 de 1994, modificado transitoriamente por la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento del Artículo 1 de la Ley 1981 de 2019, el Acuerdo Municipal 022 del 24 de noviembre de 2017, y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Objeto. CREAR la Comisión legal para la Equidad de la Mujer en el Honorable Concejo del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO SEGUNDO: Funciones. Serán funciones de la Comisión legal para la Equidad de la Mujer las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Elaborar proyectos de Acuerdo que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres.
3. Ejercer el control político, así como evaluar la incorporación del enfoque de género en el trámite de los proyectos de acuerdo, tales como: plan de desarrollo municipal, plan de ordenamiento territorial, presupuesto general del municipio y demás programas y proyectos que sean pertinentes.
4. Hacer seguimiento a la implementación de la política pública de las mujeres del Municipio de Sabaneta y la consecuente asignación presupuestal para su desarrollo.
5. Promover acciones necesarias dentro de la Corporación que propendan por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación contra las mujeres.
6. Promover la intervención política de las mujeres al interior de la Corporación e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación a nivel municipal.
7. Consolidar alianzas con el Observatorio de Asuntos de Mujer y Género de la Gobernación de Antioquia con el objetivo de realizar investigaciones y



8. consolidar diagnósticos de las situaciones de las mujeres del municipio de Sabaneta
9. Ser interlocutora de las organizaciones y grupos de mujeres, ante la Corporación para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres
10. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
11. Las demás que el Honorable Concejo de Sabaneta le delegue.
12. Una disposición que haga referencia a la articulación con la secretaria de la mujer del Municipio de Sabaneta.
13. Una función que haga referencia explícita al seguimiento de los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno

ARTICULO TERCERO: Integrantes. La Presidencia del Honorable Concejo municipal de Sabaneta dentro de los QUINCE (15) días siguientes al inicio del primer periodo ordinario constitucional designará los integrantes de la Comisión legal para la Equidad de la Mujer.

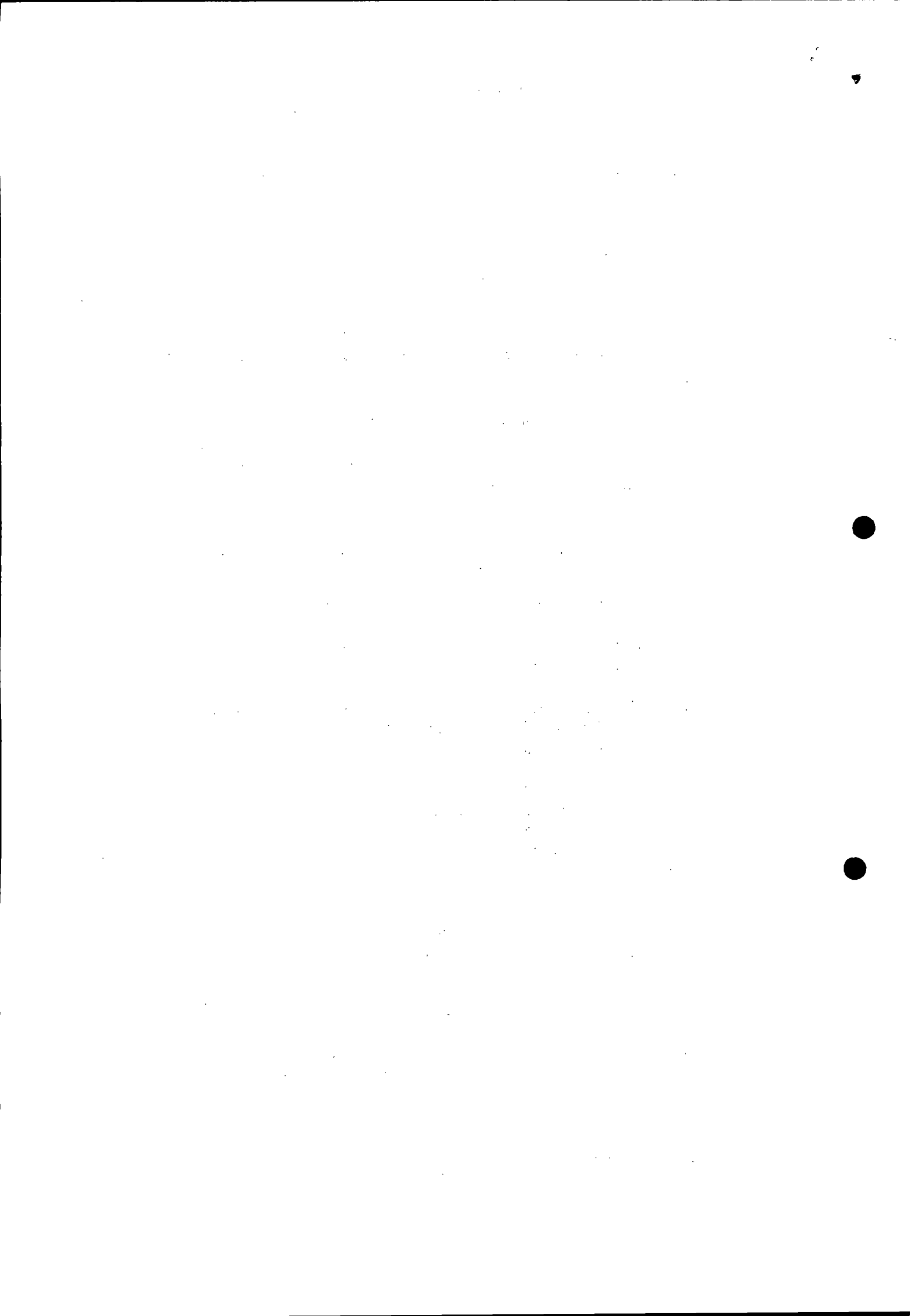
Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo municipal de SABANETA y de igual forma, la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.

Parágrafo Primero: Para la conformación de la Comisión legal para la Equidad de la Mujer por primera vez, la presidencia del Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, designará a los integrantes a más tardar, dentro del periodo de sesiones ordinario siguiente a la publicación del presente acuerdo municipal, la cual estará conformada por máximo cinco (5) concejales.

Parágrafo Segundo: En el periodo constitucional 2021 – 2023, será creada la comisión, una vez entre en vigencia este acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Elección. compuesta la Comisión legal para la Equidad de la Mujer, sus integrantes procederán a realizar la elección de su presidente, vicepresidente y cualquier otro cargo que consideren necesario, dicha elección se realizara por el método democrático definido por los integrantes de la misma o mediante lo establecido en el reglamento interno de dicha comisión.

ARTICULO QUINTO: Sesiones. La Comisión legal para la Equidad de la Mujer, se reunirá por convocatoria de su presidencia, como mínimo una vez en cada periodo sesiones ordinarias, cuando lo considere necesario o de acuerdo con lo establecido el Reglamento Interno de dicha Comisión.



ARTICULO SEXTO: Adiciónese al Artículo 94 del Acuerdo municipal 022 de diciembre de 2017 (reglamento interno del Concejo Municipal), el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 94 comisiones permanentes y su funcionamiento: de conformidad con el artículo 25 de la ley 136 de 1994, el Consejo municipal de Sabaneta funcionará con tres comisiones permanentes cada una integrada por una tercera parte (1/3) de los concejales miembros de la corporación, las mismas encargadas de discutir en primer debate de los proyectos de acuerdo que por competencias le sean remitidos por la secretaría general, según los asuntos de su competencia, y dándole prelación a los de iniciativa popular y los presentados por las bancadas con asiento en el Consejo, teniendo presente también que dichas comisiones sesionarán dentro del periodo legal ordinario o extraordinario cuando la convocatoria la hace el Alcalde.

Los informes de las comisiones permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del ponente, y anexo al mismo ir a la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate, suscrito por el presidente y el secretario respectivo, la opinión diferente, si la hubiere, se presentará en informe separado. El informe completo y sus anexos serán remitidos por el secretario de la sesión plenaria, para efectos de que el proyecto de acuerdo reciba el segundo debate.

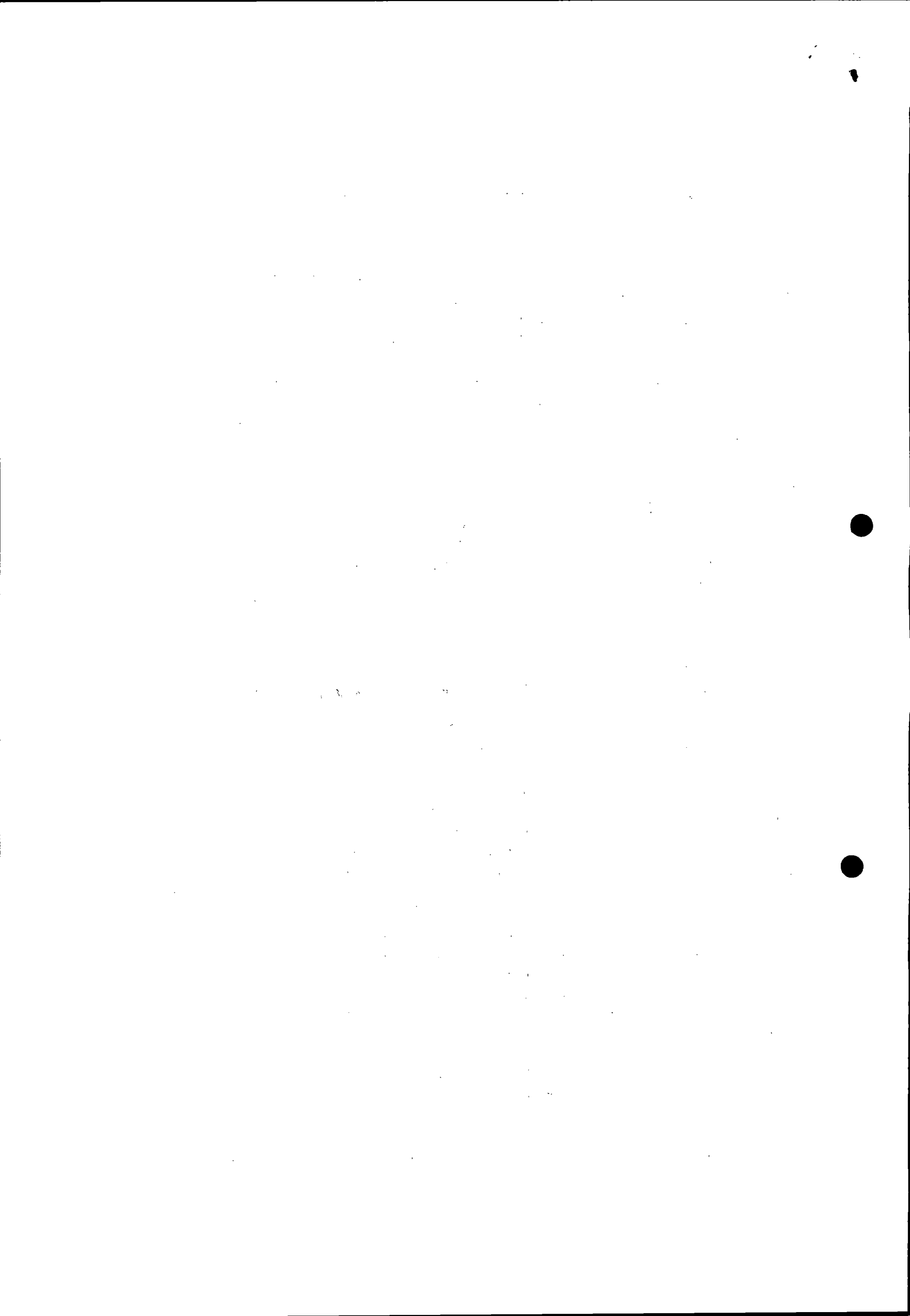
Cualquier Comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que sesión especial rinda declaraciones orales o escritas sobre hechos relacionados directamente con el asunto de interés público, investigados por la misma.

Todos los concejales deberán hacer parte de una Comisión permanente y en ningún caso podrán permanecer a dos o más comisiones permanentes.

Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los concejos municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de Verdad, Justicia y Reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas

las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.

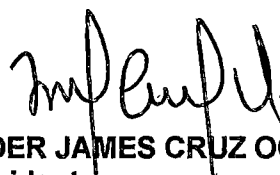
ARTICULO SEPTIMO: Adiciónese al Artículo 107, el Acuerdo Municipal N°. 022 del 24 de noviembre de 2017 (Reglamento Interno del Concejo Municipal), el cual quedara de la siguiente forma:



La Comisión legal para la Equidad de la Mujer, es la comisión Legal establecida con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales (Artículo 25 de la Ley 136 de 1994 adicionado por la Ley 1981 de 2019).

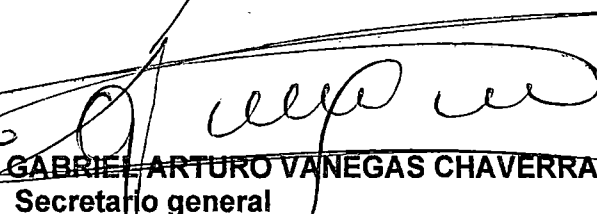
ARTICULO OCTAVO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, pasando el primer debate en comisión tercera en la fecha noviembre 10 de 2021 y segundo debate en plenaria en la fecha 24 de noviembre de 2021.


ALDER JAMES CRUZ OCAMPO
Presidente


ANGEL FABRICIO HENAO
Vicepresidente primero


OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
Vicepresidente Segundo


GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Secretario general

Margarita María Flórez Piedrahita
Concejala Proponente

Recibido hoy 25 de Noviembre del 2001
a despacho del señor Alcalde.

ASB
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 25 de Noviembre del 2001

PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, _____

El Secretario, _____

ASB